

Santiago, 19 ABR 2013

VISTOS:

- 1) El acuerdo conciliatorio celebrado en los autos caratulados "Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica contra Hoyts Cinemas Chile y otros", Rol C – 240 – 2012 (el "**Acuerdo**"), seguidos ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("**TDLC**");
- 2) La Resolución de fecha 15 de enero de 2013 del TDLC, mediante la cual el H. Tribunal resolvió, en la causa individualizada, aprobar la conciliación señalada, resolución que se encuentra ejecutoriada, conforme al certificado de fecha 29 de enero de 2013 otorgado por el secretario del TDLC;
- 3) El documento relativo a los términos y condiciones para el cumplimiento incidental del Acuerdo Conciliatorio, presentado al H. Tribunal con fecha 17 de enero de 2013, que se tuvo por acompañado bajo confidencialidad, mediante resolución de 22 de enero de 2013 del mismo Tribunal; y,
- 4) Lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto Ley N° 211, conforme al cual corresponde al Fiscal Nacional Económico velar por los fallos, decisiones dictámenes e instrucciones del TDLC, lo que comprende también la conciliación, establecida en el artículo 22 del mismo cuerpo legal;

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en virtud del Acuerdo, el Grupo Chile Films¹ se obligó a: (i) desinvertir uno cualquiera de los complejos de cines que operan en la comuna de Estación Central, y (ii) desinvertir el complejo de cine Hoyts Valparaíso, este último, en el evento de que se construyese el complejo de cines del proyecto Mall Plaza Muelle Barón, según los términos que se incluyeron en el mismo Acuerdo Conciliatorio;
- 2) Que, conforme lo señalan las cláusulas Cuarta y Undécima (sección 11.3), la venta de tales complejos, en cuanto fuere procedente, se haría a través de un proceso de licitación privada;
- 3) Que, adicionalmente, las cláusulas Novena y Undécima (sección 11.8.), obligaban al Grupo Chile Films y al tercero que organizase y condujese el proceso de licitación correspondiente, a informar a esta Fiscalía sobre el estado de los procesos de desinversión, hasta el momento de su efectiva materialización, pudiendo esta Fiscalía solicitar al Grupo Chile Films o a dicho tercero, la información que se estimase necesaria para informarse del proceso;

¹ Según consta en el mismo Acuerdo Conciliatorio, al "Grupo Chile Films" se entendían pertenecer Hoyts Cinemas Chile Holdings Limited ("Hoyts Cinemas Chile"), Chile Films S.A. ("Chile Films") y Cine Hoyts SpA ("Cine Hoyts").

- 4) Que, en razón de lo anterior, esta Fiscalía estima necesario solicitar información y efectuar mayores indagaciones con el objeto de verificar el efectivo cumplimiento del Acuerdo Conciliatorio conforme a los términos planteados en el mismo.

RESUELVO:

1°.- INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN.

2°.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE a los afectados en el siguiente oficio que se les dirija.

Rol F 4-2013 FNE.


MGB




FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO